

TRAMITES ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

¿QUÉ ENTIDADES NO SE REGISTRAN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA?

Si la entidad sin ánimo de lucro contempla en sus objetivos alguna de las siguientes excepciones consagradas en la ley no se inscribe en la cámara de comercio de Pereira, por consiguiente debe remitirse al ente encargado de conceder personería jurídica, certificar su existencia, inspeccionar, vigilar y controlar.

De acuerdo con el decreto 2150 de 1995 adicionado por la ley 537 de 1999, en las Cámaras de Comercio no se registran:

1. Las instituciones de educación superior.
2. Instituciones de educación formal y no formal.
3. Personas jurídicas que prestan servicio de vigilancia privada.
4. Las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros.
5. Las reguladas por la ley 100 de 1993.
6. Los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores.
7. Partidos y movimientos políticos.
8. Cámaras de Comercio reguladas por el código de comercio.
9. Las organizaciones comunitarias de primero, segundo, tercero y cuarto grado.
10. las demás personas jurídicas respecto a las cuales la ley expresamente regula en forma específica su creación y funcionamiento, las cuales se registrarán por normas especiales.

Se exceptúan de este registro además de las personas jurídicas contempladas en el decreto 2150 de 1995, las siguientes:

1. Los clubes de caza y de tiro y las asociaciones de coleccionistas de armas, las cuales están reguladas en su creación y funcionamiento en la ley 61 de 1993 y el decreto extraordinario 2535 de 1993.
2. Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal.
3. Caja de compensación familiar reguladas por la ley 21 de 1982.
4. Cabildos indígenas y asociaciones de cabildos.
5. Entidades que conforman el sistema nacional del departamento en los niveles nacional, departamental y municipal.
6. Organizaciones gremiales de pensionados.
7. Casas cárcel.

- 8.** Las instituciones de utilidad común que prestan servicios propios del sistema nacional de bienestar familiar.
- 9.** Sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la ley 44 de 1993.
- 10.** Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezca negocios permanentes en Colombia.
- 11.** Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial y corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, regulados por el decreto 3130 de 1968 y demás disposiciones pertinentes.